

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 14 de Diciembre de 1895.*)

Seccion segunda.

Ministerio de la Guerra.

REAL DECRETO.

Con arreglo á lo que determina el art. 4.º del Real decreto de 2 de Mayo de 1876, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en autorizar el arriendo por el Estado de la fábrica de harinas situada á dos kilómetros de Valladolid sobre el salto de aguas de la exclusiva 42 del Canal de Castilla, y propiedad de la Compañía del mismo, por la cantidad de 12.500 pesetas anuales, que se aplicarán al cap. 7.º, art. 1.º del presupuesto de la Guerra, y por término de cinco años, prorrogables á voluntad de ambas partes; debiendo sujetarse además este arriendo á las condiciones estipuladas en el expediente incoado al efecto.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, *Marcelo de Azcárraga*.

(*Gaceta del 12 de Diciembre de 1895.*)

Ministerio de la Gobernacion.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Concejal del Ayuntamiento de Valparaiso D. Dei-

tino Oterino, decretada por V. S. en 4 de Septiembre último, ha emitido, con fecha 7 del actual el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha vuelto á examinar el expediente relativo á la suspensión del Concejal del Ayuntamiento de Valparaíso don Deitino Oterino, decretada en 4 de Septiembre último por el Gobernador civil de Zamora, después de unidos al expediente los antecedentes que tuvo el honor de reclamar á V. E., con fecha 19 del mes próximo pasado.

Resulta de los antecedentes: que en la sesión inaugural que el Ayuntamiento referido celebró el 1.º de Julio de corriente año, al procederse á la elección de Alcalde resultaron empatados en dos sorteos distintos los Concejales D. Ramon Felipe Hernandez y D. Deitino Oterino Santiago, por lo que, en cumplimiento de lo que la ley para estos casos dispone, se procedió al sorteo entre los mismos, resultando favorecido por éste el segundo de los expresados Concejales, quien se encargó de la Alcaldía; que con fecha 31 del mismo mes de Julio el Gobernador de Zamora ofició á la Alcaldía de Valparaíso manifestándola que sin perjuicio de la resolución que se dictase en la reclamación producida contra la constitución del Ayuntamiento, había acordado llamar su atención sobre lo dispuesto en la Real orden de 5 de Octubre de 1891, según la que debía procederse, en dos sesiones sucesivas que la Corporación celebrase, á la elección de Alcalde y demás cargos, toda vez que la designación hecha el día 1.º del mismo mes sólo tenía el carácter de interina, por no haber obtenido los nombrados la mayoría absoluta de votos que la ley y la citada Real orden exigen; que no habiéndose cumplido por el Alcalde interino lo que se le había ordenado en el anterior oficio, se le dirigió otro por el mismo Gobernador civil con fecha 7 de Agosto siguiente, previniéndole que de no cumplir el servicio de que se trata en las dos primeras sesiones que celebrase el Ayuntamiento, además de declararle al Alcalde interino incurso en la multa de 17'50 pesetas, con arreglo al art. 184 de la ley Municipal, se le sometería á la acción de los Tribunales por prolongación de funciones en cargo público;

que con fecha 19 del mismo mes de Agosto se volvió á oficiar por el Gobernador de la expresada provincia al Alcalde interino de Valparaíso, haciéndole presente que los acuerdos de los Gobernadores son inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de los recursos que las leyes conceden, por cuya razón, y no obstante el recurso de alzada producido ante ese Ministerio, debía la Alcaldía llevar á la práctica lo que se le había ordenado sobre constitución del Ayuntamiento, en la parte que se refiere á la elección del Alcalde; previniéndole que de no hacerlo así, repitiendo la votación de Alcalde en las dos primeras sesiones que la Corporación celebrase, lo consideraría como una falta grave, y en consecuencia de ello le impondría la suspensión en el ejercicio de su cargo, sin perjuicio de exigirle la multa de 17'50 pesetas en que se le declaró incurso en la comunicación de 7 del mismo mes; que celebrada sesión por el Ayuntamiento el 25 de Agosto, se procedió á la elección de Alcalde, volviéndose á obtener empate entre los Concejales Sres. Oterino y Fernandez, y motivada con este motivo discusión sobre si procedía un nuevo sorteo entre los mismos, el Alcalde interino Sr. Oterino dijo que daba su voto de calidad, para que no se procediera en aquel día al sorteo; que celebrada nueva sesión por el Ayuntamiento en 1.º de Septiembre con el fin de proceder á la elección de Alcalde, se obtuvo en la misma el empate que en las anteriores, en vista de lo cual, y después de manifestar el Presidente que, visto el empate, se sacase copia del acta para remitirla al Gobernador, á fin de que resolviera en justicia, y de sostenida discusión sobre lo que debía hacerse, el Presidente dió por terminada la sesión.

El Gobernador de la provincia, en vista de los antecedentes expuestos, acordó, con fecha 4 de Septiembre pasado: primero, suspender en el ejercicio de su cargo de Concejal y Alcalde interino de Valparaíso á D. Deitino Oterino; y segundo, declarar nula y sin efecto la designación de Alcalde hecha en las sesiones celebradas por el Ayuntamiento los días 25 de Agosto y 1.º de Septiembre, y que en la primera que celebrase la Corporación, que había de ser bajo la presidencia del Teniente de Alcalde, se procediera á la elección

de Alcalde, en la forma preceptuada en la ley Municipal y Real orden de 5 de Octubre de 1891, repitiéndose la votacion en la sesion siguiente si el designado para dicho cargo en la primera no reuniese la mayoría absoluta de votos que las citadas disposiciones exigen.

Fúndase la providencia del Gobernador de Zamora en que no se ha observado en el caso á que el expediente se refiere el procedimiento que para la eleccion de Alcaldes establece la Real orden de 5 de Octubre de 1891, puesto que en vez de adjudicar la Alcaldía al Sr. Oterino, por el hecho de haberle designado la suerte para dicho cargo en sesion de 1.º de Julio, debió practicarse un sorteo para decidir el empate entre los dos que obtuvieron igual número de votos, así en la sesion del día 25 de Agosto como en la de 1.º de Septiembre, y ocupar la Alcaldía con caracter definitivo el que hubiese sido designado por la suerte en la última de las sesiones; en que la designacion de Alcalde hecha en las dos expresadas sesiones de 25 de Agosto y 1.º de Septiembre, por no ajustarse á las disposiciones de la ley, viene afecta á un vicio que la invalida, en que el Alcalde interino de Valparaíso, Sr. Oterino, con notoria infraccion de las disposiciones de la ley, y evidente desprecio de las reiteradas órdenes de aquel Gobierno, se negó repetidamente á someter á la suerte la designacion de persona que había de desempeñar la Alcaldía, en vista del empate que resultó en las sesiones de 25 de Agosto y 1.º de Septiembre últimos, con el propósito, sin duda, de continuar desempeñando dicho cargo, por cuya razon se ha hecho acreedor á la imposicion del correspondiente correctivo y en que los hechos expuestos, ya por sí mismos, ya por las circunstancias que en la ejecucion han concurrido, toda vez que el Sr. Oterino ha sido apercibido y multado están comprendidos entre los que deben calificarse de graves.

La Subsecretaría de ese Ministerio entiende que procede confirmar la suspension decretada por el Gobernador de Zamora.

Con Real orden fecha 11 del mes de Octubre próximo pasado, fué remitido el expediente á informe de la Seccion, la cual lo devolvió á N. E. manifestándole que consideraba conveniente tener á la vista, antes de emitir informe, la reclamacion producida contra la

constitucion del Ayuntamiento y el recurso de alzada interpuesto ante ese Ministerio por el Alcalde de Valparaíso, documentos de que se hacia referencia en el expediente, y que no se acompañaban al mismo.

Con los documentos reclamados ha sido de nuevo remitido el expediente á informe de la Seccion.

La reclamacion, producida contra la forma en que se constituyó el Ayuntamiento en su sesion de 1.º de Julio último, está suscrita por cuatro Concejales, y se funda en que en la sesion citada, el Sr. D. Deitino Oterino, que es á quien correspondía la presidencia interina, se negó á ocuparla mientras no le entregaron el sello y baston del cargo; que una vez ocupada la presidencia, después de la primera parte de la sesion, en la que el Alcalde saliente dió posesion al nuevo Ayuntamiento, el Sr. Oterino suspendió por dos horas la sesion por ser la hora de comer; que al reanudarse la misma se procedió á la eleccion de Alcalde, resultando empate entre los señores Oterino y Felipe, por lo que se procedió al sorteo, el cual, si favoreció al Sr. Oterino, fué sin duda porque dobló las papeletas con alguna contraseña.

En el recurso del Alcalde así elegido, Sr. Oterino, dirigido al Gobernador de la provincia de Zamora, contra la providencia fecha 7 de Agosto en la que, fundándose en la Real orden de 5 de Octubre de 1891, se le ordenaba procediese el Ayuntamiento en dos sesiones sucesivas á la eleccion de Alcalde y demás cargos, toda vez que la verificada el 1.º de Julio tenía el carácter de interinidad y se le apercibía con imponerle la multa de 17'50 pesetas y someterle á la accion de los Tribunales por prolongacion de funciones, el Sr. Oterino, después de manifestar que el Ayuntamiento estaba bien constituido y que no era aplicable al caso actual la Real orden de 5 de Octubre de 1891, terminaba suplicando al Gobernador que se sirviese tener por interpuesto en tiempo y forma el recurso de alzada contra la referida providencia, y lo elevase á V. E. con la copia certificada del acta de 1.º de Julio, á fin de que resuelva estar constituido definitivamente aquel Ayuntamiento.

Ahora bien: la ley Municipal en sus ar-

tículos 54 y 55 establece el procedimiento á que deb  ajustarse la eleccion de Alcalde en aquellos Ayuntamientos en que no corresponda hacer el nombramiento al Gobierno, determinando que, constituido el nuevo Ayuntamiento bajo la Presidencia interina del Concejal que hubiera obtenido mayor n mero de votos, se proceder  á la votacion de Alcalde por medio de papeletas, que los Concejales llamados por orden de votos, ir n depositando uno   uno en la urna destinada al efecto, y que quedar  elegido el que obtenga la mayor a absoluta del n mero total de Concejales; que en caso de empate, se repetir  la votacion, y que si hubiere segundo empate decidir  la suerte.

Como del expediente aparece que esto es lo que se hizo en la sesion que el Ayuntamiento de Valparaiso celebr  el d a 1.  de Julio  ltimo, claro es que aquel Ayuntamiento qued  en aquella sesion legalmente constituido, sin que procediera, por tanto, las nuevas votaciones que al Alcalde se le ordenaron por el Gobernador en distintas providencias, fundadas en la Real orden de 5 de Octubre de 1891, que es inaplicable al caso del expediente:

De suerte que como el Ayuntamiento de Valparaiso qued  perfectamente constituido en la sesion que celebr  el 1.  de Julio, y no proced a, por tanto, que en otras sesiones se repitiese la eleccion de cargos, como se repiti , es incuestionable que hay que anular,   pesar de que dieron el mismo resultado, las votaciones practicadas en sesiones posteriores, y revocar, por tanto, las providencias del Gobernador en que esto se orden .

Por otra parte, y en cuanto   la suspension impuesta al Alcalde Sr. Oterino, s lo ha de exponer la Seccion que como ha transcurrido con exceso el plazo de cincuenta d as que se ala el art. 190 de la ley Municipal, nada considera pertinente consultar   V. E. sobre la procedencia de la misma, puesto que es de suponer que el Alcalde suspenso Sr. Oterino haya vuelto ya al ejercicio de sus funciones.

En m rito   las consideraciones expuestas;

La Seccion opina que procede declarar que el Ayuntamiento de Valparaiso se constituy  legalmente en la sesion que celebr  el d a 1.  de Julio  ltimo.»

Y conform ndose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo   V. S. para su conocimiento y dem s efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde   V. S. muchos a os. Madrid 18 de Noviembre de 1895.—*Cos-Gayon*.—Sr. Gobernador civil de Zamora,

Pasado   informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo   la suspension de cuatro Concejales del Ayuntamiento de Arenas de San Juan, decretada por V. S. en 9 de Octubre  ltimo, ha emitido con fecha 21 del actual el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden, fecha 4 del actual, la Seccion ha examinado el expediente relativo   la suspension de cuatro Concejales del Ayuntamiento de Arenas de San Juan, decretada en 9 de Octubre  ltimo por el Gobernador de la provincia de Ciudad Real.

De la visita de inspeccion girada por un Delegado de dicha Autoridad   la Administracion del expresado pueblo, aparece entre otros cargos que practicado un arqueo extraordinario, y abierta el arca de los fondos, en que deb a haber 1.435 pesetas 61 c ntimos, s lo se encontraron varios documentos pendientes de formalizacion por valor total de 1.693 pesetas 63 c ntimos; que en 21 de Julio el Ayuntamiento acord  conceder la rebaja de 500 pesetas al rematante del arbitrio de pesas y medidas, siendo as  que el rematante hab a aceptado el contrato   riesgo y ventura, y sin que para otorgar la rebaja se cumplieran todos los requisitos legales; y que no se llevaban los libros de bagajes y alojamientos, ni de Caja, ni Diario, borrador de ingresos y gastos, ni de acuerdos relativos al P sito, cuyos cr ditos estaban sin cobrar.

Dada audiencia con arreglo al art. 41 del reglamento de 22 de Abril de 1890, y expuestos por los interesados los descargos consignados en el expediente de la visita, el Gobernador, considerando que no hab an sido desvirtuados los cargos, decret  en 9 de Octubre la suspension del Alcalde y Concejales D. Valentin

Moreno, D. Julian Chocano, D. Patricio Losa y D. Eustaquio Losa, y del Secretario D. Brígido Rincon, porque solo á los expresados se atribuían las faltas relacionadas.

La Subsecretaría de ese Ministerio propone que se confirme la suspension de que se trata.

La Seccion:

Considerando que contra los hechos que constan en las certificaciones unidas por el Delegado al expediente de la visita no han presentado los suspensos documento alguno que los desvirtúe, y que alguno de los relacionados cargos pudieran revestir caracteres de delito, opina que procede confirmar la suspension, remitir los antecedentes á los Tribunales é instruir expediente con arreglo al art. 124 de la ley Municipal, por lo que respecta al Secretario del Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1895.—*Los-Gayon*.—Sr. Gobernador civil de Ciudad Real.

(Gaceta del 29 de Noviembre de 1895.)

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto declarar desierto, por haber renunciado el único aspirante, el período de traslacion á la cátedra de Historia Crítica de España, vacante en la Universidad de Valladolid, y que se anuncie al concurso de antigüedad según determinan los artículos 9 y 10 del Real decreto de 23 de Julio de 1894.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1895.—*A. Bosch*.—Sr. Director general de Instruccion pública.

ADMINISTRACION CENTRAL.

Ministerio de Fomento.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofia y Letras de la Universidad de Valladolid la cátedra de Historia Crítica de España, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 9.º y 10 del Real decreto de 23 de Julio de 1894.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de asignatura análoga, los Profesores supernumerarios de dicha Facultad que reúnan los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes y los Catedráticos de Institutos de la misma Seccion que lleven tres años. Unos y otros deben poseer los títulos académicos y profesionales que por su clase les correspondan.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á esta Direccion general, por conducto del Rector del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de Diciembre de 1895.—El Director general, Rafael Conde.

(Gaceta del 12 de Diciembre de 1895.)

Seccion quinta.

NUM. 2.900.

Don Anselmo García Olleros, Juez de instruccion de esta Ciudad de Nava del Rey y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas impuestas á Julian Gonzalez Galvan (á) Tibaque, por la Superioridad en la causa seguida contra el mismo sobre lesiones á Saturnino Espino, se sacan á pública subasta las fincas que á continuacion se deslindan, radicantes en el término municipal de Pollos:

Una tierra sita al pago del Soto, de cabida de dos obradas poco más ó menos, que linda al Naciente con tierra de Paula Rico, Mediodía y Poniente con la zanja del prado y Norte tierra de Juan Rodriguez; tasada toda ella en trescientas cincuenta pesetas.

Otra tierra en dicho término al pago de las Estacanas, de cabida de dos obradas, linda al Naciente con majuelos de Juan Rodriguez y Paulino Galvan, Mediodía tierra de Casimiro Galvan, Poniente con propiedades de vecinos de Siete Iglesias y Norte con tierra de Julio Villar; se halla tasada en trescientas pesetas.

Y un majuelo en dicho término al pago de Valdelagallega, de cabida de dos aranzadas y media, que linda al Norte con otros de Julio Villar, Naciente con otro de Millan Altamirano, Mediodía con tierra de herederos de don Ricardo Diaz y Poniente con bacillar de Nicolás Galvan; tasado todo él en setecientas cincuenta pesetas.

Para cuyo remate se ha señalado el día siete de Enero del año próximo á las once de la mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado, advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra el tipo de la tasacion, ofreciendo hacerse á calidad de ceder á un tercero y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del tipo del valor de los bienes, debiendo conformarse el que quiera interesarse en la subasta con los títulos de propiedad que obran en autos.

Dado en Nava del Rey á once de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Anselmo G. Olleros.—P. S. M., Quintin Hernandez Bergaz.

Talon núm. 903.

NÚM. 2.898.

Don Manuel de Torres Requena, Juez de Instrucción de Salamanca y su partido.

Por la presente requisitoria que se expide en méritos del sumario que en este Juzgado se instruyó por el delito de hurto y en el cual se ha dictado por la Audiencia provincial de esta Ciudad auto de prision contra Márcos Sanchez Monforte, natural del Guijo de Granadilla, de treinta y siete años de edad, de estado casado, oficio jornalero, vecino de dicho Guijo, se le cita y llama para que dentro del término de

veinte días comparezca en este Juzgado, bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que en derecho corresponda.

Al propio tiempo se encarga á todas las autoridades y á los agentes que componen la policía judicial que practiquen cuantas diligencias estén á su alcance para conseguir la captura de dicho procesado y su conduccion á la Cárcel pública de este partido.

Dado en Salamanca á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Manuel de Torres Requena.—El Secretario habilitado, Alfredo Mancebo.

NÚM. 2.904.

El Comisario de Guerra de primera clase, Interventor de los servicios administrativo-militares de la Coruña.

Hace saber: Que el día 4 de Enero próximo á las once de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza, un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuacion se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría, á no ser que la oferta se haga para vender sobre wagón en la Estacion del ferrocarril de uno de los centros productores.

En ambos casos, la entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion Militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

La Coruña 12 de Diciembre de 1895.—Arturo Elías.

Artículos que deben adquirirse.

Harina de 1. ^a clase superior..	} Precio por quintal métrico.
Cebada de primera clase..	
Paja trillada de trigo ó cebada..	

Talon núm. 904.

NUM. 2.870.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID

CONTADURÍA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Diciembre del año económico de 1895 á 1896.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y en el 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha, puesta en vigor por Real orden circular de 28 de Diciembre de 1882 y regla 10.ª de la Instruccion para unificar la Contabilidad provincial y municipal de 1.º de Junio de 1886.

GASTOS.	Capítulos.	TOTAL
	Pesetas	Pesetas.
CAPÍTULO PRIMERO.		
Administracion provincial, personal..	7805'91	7805'91
CAPÍTULO II.		
Material..	1143'33	1143'33
CAPÍTULO II bis.		
Servicios generales..	3664'91	3664'91
CAPÍTULO III.		
Obras obligatorias.	13807'41	13807'41
CAPÍTULO IV.		
Cargas.	6490'83	6490'83
CAPÍTULO V.		
Instruccion pública..	8136	8136
CAPÍTULO VI.		
Beneficencia.	58005'68	58005'68
CAPÍTULO VII.		
Correccion pública..	2868'79	2868'79
CAPÍTULO VIII.		
Imprevistos.	500	500
CAPÍTULO IX.		
Nuevos Establecimientos..	»	»
CAPÍTULO X.		
Carreteras..	8268'46	8268'46
CAPÍTULO XI.		
Obras diversas.	»	»
CAPÍTULO XII.		
Otros gastos.	817'50	817'50
CAPÍTULO XIII.		
Resultas.	»	»
CAPÍTULO XIV.		
Ampliacion.	»	»
CAPÍTULO XV.		
Movimiento de fondos ó suplementos.	»	»
TOTAL GENERAL.		111508'82

Valladolid 2 de Diciembre de 1895.—El Contador de fondos provinciales, Eulogio Varela V.—V.º B.º,
El Ordenador de pagos, Luis Moyano.

Juzgado Municipal del Distrito de la Audiencia.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.^a decena del mes de Diciembre de 1895.

DÍAS	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
1	2	"	2	"	2	2	4	"	"	"	"	"	"	"	4
2	3	"	3	"	1	1	4	"	"	"	"	"	"	"	4
3	1	1	2	2	1	3	5	"	"	"	"	"	"	"	5
4	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
5	"	3	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
6	2	1	3	"	1	1	4	"	"	"	"	"	"	"	4
7	3	2	5	"	"	"	5	"	"	"	"	"	"	"	5
8	1	1	2	"	1	1	2	"	"	"	"	"	"	"	2
9	"	2	2	"	1	1	3	"	"	"	"	"	"	"	3
10	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Total.	13	10	23	2	6	8	31	"	"	"	"	"	"	"	31

Valladolid 11 de Diciembre de 1895.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Gabino Gordaliza*.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 1.^a decena del mes de Diciembre de 1895, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	1	1	"	2	"	"	3	3	5
2	2	"	"	2	"	"	1	1	3
3	"	"	"	"	3	"	1	4	4
4	"	2	"	2	1	"	"	1	3
5	"	1	"	1	1	"	"	1	2
6	2	1	"	3	1	"	"	1	4
7	2	"	"	2	2	"	1	3	5
8	"	1	"	1	"	"	"	"	1
9	"	1	2	3	"	1	"	1	4
10	"	1	"	1	1	"	1	2	3
	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Total.....	7	8	2	17	9	1	7	17	34

Valladolid 11 de Diciembre de 1895.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Gabino Gordaliza*.